

LA FIESTA DE SAN JUAN EN CIUDADELA EN EL SIGLO XVIII

Una de las fiestas populares más centradas sobre la tradición y con mayor capacidad de convocatoria ciudadana es en la actualidad, en el ámbito de las Baleares, la de San Juan de Ciudadela.

Aunque no haya sido objeto de ningún estudio de carácter exhaustivo cuenta con meritorios trabajos descriptivos locales¹ y con alguna llamada de atención de escritores ocasionales.²

En tanto que se prepara la publicación que un acontecimiento de tamaña envergadura y de tanta repercusión social merece, queremos dar a conocer algunos documentos sobre la celebración de la fiesta en el siglo XVIII que acreditan el título que dió Javier Fábregas a Menorca en un artículo relativamente reciente: "La isla de los caballos".³

Dichos documentos pertenecen al fondo del Real Acuerdo de la Audiencia de Mallorca⁴ y son la consecuencia de una prohibición general y taxativa, como las que gustaban a la sazón, y más si se trataba de usos populares y no ilustrados, a los gobiernos centralizadores. Las fiestas de Nuestra Señora de Gracia en Mahón debieron dar lugar a algún accidente o desgracia. Consecuencia: prohibición de carreras y

¹ JOSÉ BOSCH, *Las fiestas de San Juan en Ciudadela* (Monografías Menorquinas num. 3) Gabriel MARTÍ BELLA, *Del origen de las fiestas de S. Juan en Ciudadela* (Monografías menorquinas num. 14); F. GONZÁLEZ MORALES, *Los festejos de San Juan en Ciudadela de Menorca* "Boletín Grupo Comercio y Calzado de Barcelona y provincia" 4 (1956) núm. 19; JOSÉ CAVALLER, *Fiesta de San Juan* (Ciudadela 1936); A. MESQUIDA CAVALLER, *La fiesta de San Juan en Ciudadela* (Panorama Balear núm. 47. Palma 1955), ésta última con bibliografía, muy bien ordenada e ilustrada.

Además pueden verse en relación, BARTOLOMÉ FLORIT, *Las fiestas de San Bartolomé de Ferrerías* (Monografías menorquinas núm. 22); Ayuntamiento de Alayor, *Programa de las fiestas que en honor de San Lorenzo celebrará esta ciudad de Alayor los días 14-16 de agosto de 1948*, pp. 9-22; FRANCISCO ROTGER, *La iglesia de Sant Llorenç de Binixems* (Monografías menorquinas num. 7).

² XAVIER FÁBREGAS, PAU BARCELÓ: *Cavallers, dracs i dimonis* (Monserrat 1976) 155-180.

³ JAVIER FÁBREGAS, *La isla de los caballos*, "Destino", Barcelona, Núm. 1921, del 27-7-1974.

⁴ AHM. *Real Acuerdo 1793*, núm. 30.

espectáculos ecuestres para evitar su repetición. Y aquí estran en liza nuestros papeles. Porque Ciudadela se encuentra en la imposibilidad de celebrar la acostubrada fiesta de San Juan, como consecuencia de la mencionada prohibición de la Audiencia del 5 de enero de 1793.

Ciudadela creyó que, dadas las especiales circunstancias que concurrían en su fiesta anual, se tenía que hallar exenta de la mencionada prohibición. Y así lo expuso en un memorial del 14 de junio, encima mismo de la fecha del santo, dirigido al gobernador. El asesor criminal del mismo no se atrevió a decidir en el asunto y éste pasó a la Audiencia para su calificación y ulterior decisión, a través de una representación del apoderado de los jurados en Palma. Esta representación fue aprobada por los auditores con fecha del 20 de junio.

A través del documento nos damos cuenta de como la fiesta tradicional era celebrada por aquellas fechas, teniendo presente que una tradición auténtica se acomoda a los tiempos por los que transcurre. Los jurados de Ciudadela ponen el eje de la fiesta allí mismo donde está hoy. En lo que llaman "corridas" de caballos, traducción de "corregudes", no tan disparatado como parece a primera vista —hoy diríamos "carreras"— desde el momento en que se enuncia correctamente el concepto de "corridas de toros". Antonio González, en un libro publicado en Mallorca en 1702, menciona en las fiestas de las villas mallorquinas a las "corridas de caballos".⁵

En la terminología del tiempo, dicen los jurados, dichas carreras son las "admitidas en muchas partes del continente, nombradas corridas a la maestranza". Y especifican que son a: "parejas y a la sortija", tal cual persisten hoy en día.

No creo que aclaren mucho nuestros documentos sobre el origen de la fiesta pero sí sirven para hacernos ver que són una reminiscencia de otras que tenían lugar en la península. Y no sólo por entonces sino mucho tiempo atrás. En Valencia el juego de las alcancías se tenía en 1598, incluso de noche.⁶ En Barcelona el de "lladriolades" es mencionado en 1534.⁷

La Crónica del condestable Miguel Lucas de Iranzu, de Jaén, nos muestra en la segunda mitad del siglo XV el "correr la sortija" por la Epifanía de 1461 y 1462⁸ y por el Carnaval de 1463.⁹

⁵ ANTONIO GONZÁLEZ, *Vida y hechos y admirables ejercicios de virtud del V. P. F. Julián Font y Roche o Roig* (Palma 1972) p. 6.

⁶ *Instituto Municipal de Historia de la Ciudad de Barcelona*, Fondo Serra Pagès, Usos leg. 19.

⁷ *Dietari del Concell Barceloní*, vol. 4, p. 2.

⁸ *Hechos del condestable Don Miguel Lucas de Iranzu* (Madrid 1940 = Col. de Crónicas Españolas III) pp. 40 y 70.

⁹ *Ibid.* p. 111.

Quien lea curiosamente la mencionada Crónica advertirá como todo comienza con una cabalgata, en la que alguien abre l marcha a caballo con una bandera —la misma que vemos comparecer en Ciudadela— y luego se sigue la corrida de sortijas.¹⁰

Lo más extraño es que en Jaén había cabalgata el día de San Juan. Se la menciona en 1464.¹¹ Pero es que también la tenemos localizada en Mallorca, merced a las cuentas de los jurados de Palma, en 1440.¹² Me reconozco incapaz de saber las razones particulares de semejante cortejo que tiene el aire de ser el mismo. Es posible que quien inquieta y solicite más documentación acabará por hallar alguna cláusula que le proporcione una pista o la misma solución.

Junto a estos papeles aparecen la petición de los representantes de la villa de San Carlos, los cuales el 2 de julio de 1793, animados sin duda por el buen éxito de las gestiones de los ciudadelanos y presionados por el interés de la población, piden asimismo que se les autorice para hacer carreras de caballos por su patrono Santiago. Los papeles siguen el mismo camino que los anteriores y por fin son aprobados el 18 de julio de 1793 con tal de que se celebren con vallado o en caminos paredados y “se despege absolutamente antes de empezarse la corrida”.

Así se salvó un bache peligroso en las fiestas de la isla de los caballos que hubiera podido dar al traste con el caballo y el caballero. El año siguiente las universidades de Mahón y Alayor solicitaban del rey que también ellos pudieran proseguir con sus festejos y el rey Carlos IV lo permitía en 24 de abril de 1794. La autorización, vista en secretaría en 26 de mayo, se enviaba al gobernador de Menorca el 15 de julio. Se hacía hincapié en que se concedieran y se concedían “por ser las únicas diversiones que tenían como necesarias para desahogo de aquellos naturales” las poblaciones respectivas. Y en parte, siguen siéndolo, gracias a Dios, todavía hoy.

GABRIEL LLOMPART

¹⁰ *Ibid.* p. 71.

¹¹ *Ibid.* pp. 170-176.

¹² G. LLOMPART, *La pintura medieval mallorquina, su entorno cultural y su iconografía* 2 (Palma 1977) en vías de aparición.

DOCUMENTOS**I****Solicitud de los jurados de Ciudadela para los festejos de San Juan.**

14-6-1793

Los Jurados Generales de la Isla y particulares de Ciudadela, a consecuencia de la resolución tomada por su ordinario consejo a los 14 del corriente, humildemente a V. S. exponen:

Que mediante el decreto dado por la Real Audiencia de Mallorca a los 5 de enero último, a motivo de la instancia formada por Juan Bals boticario que se ha comunicado a nuestra universidad, solamente se prohíben las corridas que se hazian en Mahón por la festividad de Nuestra Señora de Gracia y las semejantes que se hazian en las otras villas por alguna festividad de santo.

Que no siendo iguales ni semejantes las corridas que de tiempo inmemorial se hacen en Ciudadela por la festividad de San Juan Bautista parece que no deven comprenderse baxo la insinuada prohibición. En efecto estas corridas son a parecas y a la sortija, en un todo conformes a las que son admitidas en muchas partes del continente nombradas corridas a la maestranza. Pues a las dichas corridas solamente asisten cavallos bien mandados y no otro género de Cavallerias lo que no se observa en las prohibidas. Se practican con buen orden asistiendo en ellas los jurados generales, el bayle general y comandante de infanteria por ausencia del gobernador de la isla, precaviendo por medio de soldados que las personas del pueblo no se acerquen al lugar por donde passan los cavallos corriendo por lo que no facilmente puede existir el motivo de continuas desgracias a que quiso antender la Real Audiencia en su providencia.

En este supuesto esperan los exponentes que conformárdose V. S. al modo de pensar de su universidad no se pondrá embaraso a la execucion de dichas corrientes en Ciudadela por la festividad de San Juan, siendo el único divertimiento público que se practica en dicha ciudad, cuya privación sentiría vivísimamente su pueblo. Gracia que esperan mereser de la bondad de V. S. e imploran...

Ciudadela 14 de junio de 1793

Gavino Martorell, Juan Font, Juan Faderich, por el Carrio, not. secr., Jurados de la Isla.

II

Representación del apoderado en Mallorca del Ayuntamiento de Ciudadela.

Excmo. Señor:

Juan Martorell, en nombre de Miguel Caimari, apoderado especial de la Universidad de Ciudadela de Menorca, para el efecto que se expresará, digo: Que en la población de Ciudadela siempre se ha practicado de tiempo inmemorial, en obsequio de San Juan Bautista al pueblo, el día de la festividad de este santo, la fundación de unas corridas de parejas y a la sortica llamadas en el continente corridas a la maestranza donde sólo concurren cavallos bien mandados y se observa el buen orden asistiendo los jurados generales, el bayle general y comandante de Ciudadela por ausencia del gobernador de la isla, precaviendo por medio de soldados que los expectadores no se acerquen al lugar por donde pasan los cavallos corriendo. Y quando se esperaba hazerse así en este año se halló el ayuntamiento de Ciudadela con la novedad de que el día 13 de este mes se le notificó, de orden del gobernador, la prohibición de esta corridas con motivo y en virtud de la que V. I. expidió por punto general el 5 de enero de este año en que habiendo tenido presente las continuas desgracias que se ocasionan en las corridas públicas de cavallerias que se acostumbran en muchos pueblos con motivo de alguna festividad de santo como se experimentaron el 8 de septiembre 1790 en la isla de Menorca y calle nombrada de Gracia prohibió semejantes corridas en aquella isla.

En vista de esto ocurrió desde luego el ayuntamiento con su memorial de 15 de este mes al gobernador haciéndole presente la calidad y circunstancias que se han explorado de las corridas del día de S. Juan Baptista en Ciudadela, la notable diferencia de su buen orden y precauciones respeto de las de los otros pueblos: que por lo mismo no pudiendo temerse de aquellas el menor riesgo parece deven quedar exceptuadas de la prohibición de las que la motivaron por las desgracias que ocasionan y suplicaron se permitiese al pueblo de Ciudadela esta inocente diversión. El gobernador pasó al memorial al asesor criminal para que informase y éste lo hizo en términos de que sin embargo de parecerle que las corridas de Ciudadela en quanto se siñan a pareja y sortica no sean iguales a las demás de la isla no se atrevia a decir que hoviesse árbitro en perxona alguna para interpretar y alterar la disposición de que el gobernador era un meroexecutor y que los jurados devían acudir a V. E. de donde dimanava; y conformándose el gobernador con este dictamen los remitió a este Real Audiencia, como todo consta por la misma representación, informe y decreto original que acompaña y en esta atención devo elevar a la superior consideración de V. E. lo mismo que ya ex-

pusieron los jurados generales en Ciudadela al gobernador y que apoyó su asesor criminal en prueba de que de las corridas de Ciudadela en calidad de parecas y sorticas de solos cavallos bien gobernados con exclusión de toda otra cavalleria y con las posibles precauciones que se toman con la autoridad y asistencia de las personas mas respetables no puede temerse provablemente desgracia alguna, como en efecto no se tiene memoria de que haya sucedido ninguna con semejante ocasión y en consecuencia siendo este temor la causa de la prohibición de las otras de distintas especies de cavallerias a la discreción de diversos sujetos nada o poco diestros y sin el cuidado del buen orden parece que no pudo ser jamás la intención de V. E. envolver en esta prohibición de fundación desente de las corridas del día de San Juan Baptista fuera a la población y siendo ésto un desahogo y diversión inosente a todo el pueblo que es acreedor a ella como lo ha logrado de tiempo immemorial y havia de sentir vivísimamente la privación de este gusto del mejor modo que haya lugar.

A V. E. suplico se sirva expedir las órdenes convenientes para que el gobernador de Menorca permita que el día de San Juan Baptista se hagan en Ciudadela las corridas públicas de parecas y sortica que siempre se han practicado de tiempo immemorial con el orden y precauciones que también se han guardado siempre para evitar desgracias en que recibiré especial favor.

Juan Martorell, procurador.

III

Informes y concesión del permiso por la Real Audiencia

20-6-1793.

Informe al dorso

El Fiscal en vista del recurso y antecedentes de él dice: que la prohibición decretada por la sala en 5 de enero proximo no comprehende las corridas de parecas, sortija y diversiones semejantes bien ordenadas si no las corridas dentro de las calles executadas tumultuariamente i en las cuales ni se puede tener orden, ni fácilmente excusar desgracias.

Así, pues, es de sentir el fiscal que se permita a los de la Ciudadela la diversión que solicitan, cuyo desahogo no perjudicial desea el pueblo y lo ha usado, guardándose en lo demás la citada providencia, y de ello se comunique la orden conveniente al gobernador de Menorca o V. E. resuelva lo mas acertado. Palma, a 20 de junio de 1793.

Villamil

Palma, 20 de junio de 1793.

Se permite la diversión de corridas de cavallos que solicita la universidad de Ciudadela en su pedimento del dia de ayer con calidad de que para precaver toda desgracia se ponga valla o cualquiera precaución equivalente, que aparte y contenga a los expectadores.

Y a fin de que conste esta providencia se expida la órden conveniente al governador de Menorca y ésto sea y se entienda guardándose en todo lo demás la providencia de cinco de enero de este año. Lo mandaron los señores del margen y lo rubricó el señor semanero de que yo el secretario doy fe

Dn. Onofre Gomila

Al margen: Señores Regentes, Roca, Puig, Quartero.

IV

Petición del Ayuntamiento de San Carlos para festejar a su patrono Santiago.

2-7-1793.

Muy Ilustre Señor:

Francisco Mesa, Francisco Mercadal y Francisco Cánevas, bayles, almostazen y depositario infrascritos, componentes el gobierno de la villa de San Carlos de la isla de Menorca, con la mayor atención a V. S. exponemos:

Que por el tribunal de esa Real Governación se nos ha hecho saber la providencia de la Real Audiencia de Mallorca y que bajo cierta pena pecuniaria no consintamos a que en dicha villa se hagan corridas públicas de cavallerias el dia 25 del corriente mes, cosa que en verdad no hace mucha impresión y mas persuadidos de que nunca este pueblo ha dado el menor motivo para que se nos haya de privar semejante pública función, la única que de tiempo inmemorial hemos acostumbrado celebrar anualmente en memoria perpetua de nuestro colendo patrono Santiago apóstol, titular de esta villa, obsequiándole no menos en la iglesia con pomposa y devota solemnidad.

Considere V. S. que nuestro pueblo no logra en todo el año otra oportunidad de espaciarse y divertirse honestamente después de sus laboriosas tareas en el campo sino con dicha pública función de corridas que además procura mayor beneficio y aumento a nuestro caudal público que depende mucho como no ignora V. S. del numeroso gentío que de toda la isla en general concurre allí atraídos de una función tan curiosa

y lucida, gastan, compran, dan que ganar, de suerte que a privárenos esta misma función no sólo ha de ser un golpe de disgusto y tristesa para nuestro pueblo si aún ocasión de grave perjuicio al dicho caudal público, en que afianzamos el salario anual de un médico para pobres, de un maestro de escuela española de primeras letras para niños, de una maestra de labor para niñas con otros salarios y gastos públicos indispensables a que no podríamos acudir.

Que si acaso Señor, temió la Real Audiencia y quiso precaver peligros, nosotros hemos ideado a fin de evitarlos enteramente se hagan las corridas en el camino nuevo que tiene de ambos lados una pared alta de vara y media, que puede servir de valla, imponiendo además multa o castigo personal a cualquiera que al tiempo del correr baxe en dicho camino, si que se mantengan quietos los circunstantes sobre o detrás las paredes, quedando a cargo del público enmendar tal qual daño que ellas recivan, siéndonos, pues, doloroso y a todo este vezindario el que no se sigan las costumbres antiguas de nuestros mayores y se nos prive lo que con viva afición apeteceemos. Por tanto y lo demás que omitimos:

Suplicamos rendidamente a V. S. que, por un efecto de su innata bondad y el particular cuidado que lleva de favorecer y proteger en quanto posible esta villa para que floresca y sus vezinos para que se remedien despues de tantas desgracias, daños y pérdidas que han padecido, se sirva permitirnos dichas públicas corridas en los términos que las solicitamos y todos por un tal favor nos quedaremos muy obligados y gratos a V. S. Rogando por su vida, salud y prosperidad.

Villa Carlos, a 2 de julio de 1793.

Francisco Mesa, bayle